## ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| FECHA: | 06/02/2026 | OFICINA GESTORA: | Médico de Apoyo- Área Asistencial |
| JEFE DEL ÁREA: | LINA GÓMEZ VÉLEZ | | |

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

## ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "Será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, al ***"SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL, TRANSPORTE, CONSUMIBLES PARA OXÍGENO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE OXÍGENO EN LAS DISTINTAS UPSS Y AMBULANCIAS DE LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"*** como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Que teniendo en cuenta que el sector salud ha crecido con la creación de empresas prestadoras de servicios de salud privadas que están abarcando la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según Confecámaras, por esta razón la Empresa Social del Estado como agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, en materia de contratación de las entidades pertenecientes al Sistema de Compras Públicas se tiene que los últimos avances marcan una clara tendencia a desarrollar y ejecutar procedimientos más ágiles y eficientes, que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que ciertamente ha aumentado la demanda de servicios de salud, pero también la red de empresas prestadoras de estos, la E.S.E. debe contar con herramientas para prestar servicios de calidad y enfrentar la competencia, garantizando su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera. De igual forma lo que se busca generar procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, superando imprevistos o factores apremiantes cuya solución requiere la acción de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer las necesidades en salud de la ciudadanía y el mercado, sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado.

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad. En la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (5) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que la E.S.E Alejandro Prospero Reverend presta Servicios de Salud de Primer Nivel, para lo que se requiere contar con OXIGENO MEDICINAL, necesario para la prestación del servicio de salud en las diferentes UPSS, donde se atiende urgencias y consulta externa, motivo por el cual se hace necesario su adquisición.

La ESE como institución prestadora de Servicios de Salud debe garantizar una atención integral a los usuarios, incluyendo el suministro de gases medicinales como apoyo terapéutico en su primer nivel de atención que presta servicios a usuarios afiliados al régimen subsidiado de COOSALUD, NUEVA EPS, CAJACOPI y MUTUAL SER, y a la población pobre y vulnerable sin asegurar VINCULADOS y los de más usuarios que se atienden por capitación y evento como EPS contributivas, etc.

Para garantizar la prestación de servicios de salud la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, requiere el suministro de oxígeno medicinal, el cual es un gas que hace posible la vida. El Oxigeno es uno de los principales medicamentos utilizados dentro de hospitales, pues constituye un importante capítulo de la

terapéutica médica. Tiene aplicaciones curativas, es indicado en casos de hipoxemia de cualquier origen para el tratamiento de enfermedades pulmonares obstructivas, neumonías, infartos de miocardio y embolias pulmonares. Su aplicación es imprescindible en los casos de resucitación cardiorrespiratoria, terapia intensiva, anestesia, tratamiento de quemaduras, terapia hiperbárica, entre otros. Este se suministra en cilindros de color blanco. De no contarse con el gas medicinal referido, la Entidad se encontraría desprovista para atender las diversas contingencias en salud que diario se presentan en las distintas UPSS.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario y se justifica el suministro de Oxígeno medicinal en metros cúbicos, cilindros grandes, medianos, portátiles para el transporte de pacientes, transporte de los cilindros, consumibles para oxígeno, terapia, reguladores, reparación de reguladores, y de los sistemas de oxígeno en las unidades de atención y las ambulancias de la E.S.E. Alejandro prospero Reverend, con el fin mejorar las condiciones y desarrollar prácticas eficientes para la prestación del servicio con calidad a todos los usuarios adscritos a nuestra empresa que a diario llegan a recibir sus servicios en salud.

Así las cosas, la mejor manera de satisfacer esta necesidad es con la celebración de un contrato de suministro, con personas naturales o jurídicas, con experiencia en la ejecución de dichas actividades.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el marco de los servicios habilitados con los que cuenta la ESE y específicamente la atención de urgencias y consulta externa, se hace necesario el suministro de oxígeno medicinal que sirva como tratamiento para salvaguardar la vida de los pacientes que acuden a las UPSS de la ESE ALPROREV.

Que con el fin de prever y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las actividades misionales a los centros y puestos de salud de la ESE ALPROREV y debido a que en la actualidad no se cuenta con un contrato de suministro de oxígeno, debido a que se ejecutó en su totalidad el contrato anterior y con el que se pretende atender una de las políticas de preponderancia que caracteriza a la ESE ALPROREV, esta es, la de asegurar que se cuente con este gas medicinal necesario para la prestación eficiente del servicio, la ESE ALPROREV se encuentra obligada a contratar el ***SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL, TRANSPORTE, CONSUMIBLES PARA OXÍGENO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE OXÍGENO EN LAS DISTINTAS UPSS Y AMBULANCIAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND".***

Para cumplir con su objeto misional, la ESE requiere el suministro de oxígeno medicinal para los usuarios y el personal asistencial a fin de proveer por parte de personas que cumplan con las exigencias de ley, los insumos autorizados, teniendo como referencia un listado de productos de alta rotación del servicio previamente elaborado por personal asistencial de la ESE. Es así, que se requerirá a personas jurídicas o naturales que suministran este gas medicinal a nivel local, seleccionando aquel cuya propuesta o cotización se adecue o ajuste a la necesidad, en tanto que abarque la totalidad de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad para desarrollar el objeto contractual a cabalidad.

Que conforme establecen la Resolución N°5185 de diciembre 4 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV; y la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente, la etapa de planeación incluye la realización de los respectivos estudios y documentos previos de soporte al contrato para las entidades sometidas al régimen especial pertenecientes al Sistema de Compras Públicas.

Que, según lo establece la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar el ***"SUMINISTRAR OXIGENO MEDICINAL, TRANSPORTE, CONSUMIBLES PARA OXÍGENO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE OXÍGENO EN LAS DISTINTAS UPSS Y AMBULANCIAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"*** por CONTRATACIÓN DIRECTA y conforme se expone más adelante.

En ese orden de ideas, es requerido el ***SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL, TRANSPORTE, CONSUMIBLES PARA OXÍGENO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE OXÍGENO EN LAS DISTINTAS UPSS Y AMBULANCIAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND*** hasta el 31 de diciembre de 2026 para atender las diversas contingencias que a diario de presentan en la prestación de los servicios de baja complejidad que oferta al Entidad.

## 2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

### 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

SUMINISTRO

### 2.2. OBJETO

*SUMINISTRAR OXIGENO MEDICINAL, TRANSPORTE, CONSUMIBLES PARA OXÍGENO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE OXÍGENO EN LAS DISTINTAS UPSS Y AMBULANCIAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.*

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| GASES MEDICINALES | | | |
|---|---|---|---|
| ÍTEM | PRODUCTO | CAP. | UNIDAD |
| 1. | OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO | 6.5 M3 | CIL |
| 2. | OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO | 8 M3 | CIL |
| 3. | OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO | 4 M3 | CIL |
| 4. | OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO | 3 M3 | CIL |
| 5. | OXIGENO MEDICINAL PORTATIL 680 | 680 L | CIL |
| 6. | OXIGENO MEDICINAL PORTATIL 415 | 415 L | CIL |
| 7. | OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO | M3 | TERMO |
| 8. | AIRE MEDICINA GASEOSO | 6.5 M3 | CIL |
| 9. | REGULADOR CGA 870, BARB | 15 L | UNIDAD |
| 10. | REGULADOR CGA 540 DISS | 15 L | UNIDAD |
| 11. | FLUJOMETRO 0-15LPM | 15 L | UNIDAD |
| 12. | REGULADOR 02- CO2-N2 O-200 PSI | 200 PSI | UNIDAD |
| 13. | FLUJOMETRO DOBLE CON ACOPLE CHEMETRON | 15L | UNIDAD |
| 14. | NIPLE PLASTICO | | UNIDAD |
| 15. | O-RING | | UNIDAD |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 16. | PRUEBA HIDRATICA POR CAMISA DE AGUA | | UNIDAD |
| 17. | PRUEBA HIDROSTÁTICA CONDENADA | | UNIDAD |
| 18. | CILINDRO DE OXÍGENO 680 LTS | 680 L | UNIDAD |
| 19. | SERVICIO DE PINTURA | | UNIDAD |
| 20. | SERVICIO DE TRANSPORTE | | UNIDAD |

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 06 días de febrero de 2026.

LINA MARGARITA GÓMEZ VÉLEZ
Médico de Apoyo – Área Asistencial
E.S.E. ALPROREV